



# JORNADA CONSEJOS ESCOLARES y sus comisiones



streaming 24/02/2021 16:30h

colabora  
**CO DaPA**  
Comisión de Ordenación y Desarrollo del Profesorado de Andalucía

organiza  
**FAMPA**  
Federación Andaluza de Madres y Padres de Andalucía  
TODAS LAS MADRES SON IGUALES

subvenciona  
**A**  
Junta de Andalucía  
Comunidad Autónoma de Andalucía

# Presentación

- *Puri Huertas Fuentes*
- *Juan José Canelo Vázquez*

*"En cuestiones de cultura y de saber, solo se pierde lo que se guarda; solo se gana lo que se da"* Antonio Machado

# Guión

- Presentación
- 1-¿Qué es el Consejo Escolar?
- 2-Tipos de consejos escolares.
- 3-La participación de las familias.
- 4-Normativa.
- 5-Composición y duración.
- 6-Funciones y competencias.
- 7-Funcionamiento. Convocatorias ordinaria y extraordinaria, horarios, votaciones y actas.
- 8-Comisiones. De selección de dirección, de evaluación, de convivencia, libros de texto, Covid.
- 9-Dudas. Propuestas de acción, debate y reflexión.



1.  
¿QUÉ ES EL  
CONSEJO  
ESCOLAR?



# ¿QUÉ ES EL CONSEJO ESCOLAR?



- Es uno de los órganos colegiados de gobierno de los centros educativos a través del cual participa la comunidad educativa.

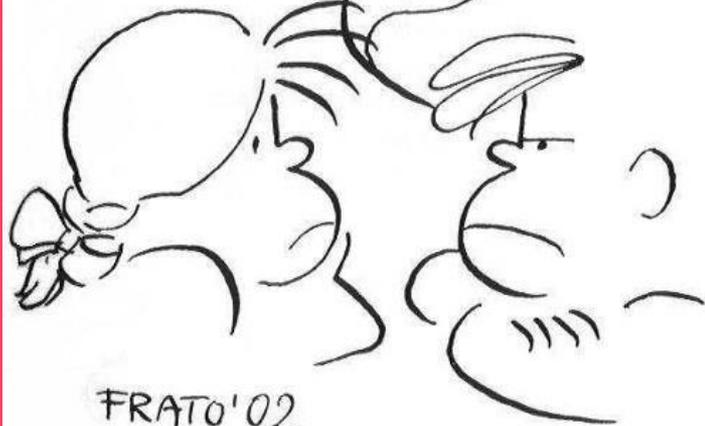
## ¡CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD EDUCATIVA!



Y, ¿entidades, asociaciones... empresas?



¡SI EXISTIMOS,  
DEBEMOS CONTAR  
TAMBIÉN NOSOTROS!



FRATO'02



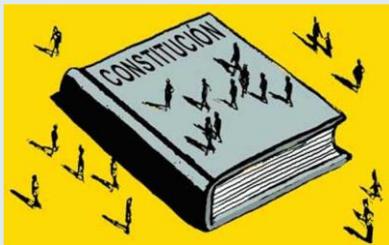
¿Qué dice la  
Constitución  
sobre la  
participación?



### Artículo 27

Los poderes públicos **garantizan el derecho de todos a la educación**, mediante una programación general de la enseñanza, con **participación efectiva** de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.



## 2. TIPOS DE CONSEJOS ESCOLARES



## 2.- TIPOS DE CONSEJOS ESCOLARES <sup>9</sup>

Centro  
educativo

Municipal

Andalucía

Estado



Importancia de participar en las asociaciones para obtener representatividad



## CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

- El Consejo Escolar de MUNICIPAL (también los hay comarcales y provinciales)

Ley 4/1984 de consejos escolares de Andalucía

En todos los municipios andaluces en cuyo término existan, al menos, dos centros escolares financiados con fondos públicos, se constituirá un Consejo Escolar Municipal.

Sirve para algo más que elegir los días de libre disposición;  
creación de comisiones...





# CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

11

1. En el Consejo Escolar Municipal, presidido por el Alcalde o persona en quien delegue, se integrarán:

a) La Administración educativa de la Comunidad andaluza.

b) Los profesores y profesoras, los padres y madres del alumnado, los alumnos y las alumnas y el personal de administración y servicios, representados mediante criterios análogos a los establecidos en el artículo 6.1 de la presente Ley.

En el caso de los alumnos y de las alumnas, la designación corresponde a las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado.

c) El Ayuntamiento, mediante el Concejal Delegado correspondiente.

d) Los titulares de los centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, cuya designación corresponder a las organizaciones empresariales o patronales del sector, en proporción a su representatividad.

e) Los directores y directoras de los centros escolares de todas las etapas y modalidades de enseñanza, cuya designación corresponder a la Administración educativa.



# CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA

El Consejo Escolar de Andalucía (CEA) es el órgano superior de participación democrática en la programación de las enseñanzas de los niveles no universitarios en la comunidad autónoma de Andalucía, (España). Fue creado mediante la Ley 4/1984.

Su funcionamiento viene regulado por la Ley 4/1984, de Consejos Escolares de Andalucía; por el Decreto 332/1988 regulador de los Consejos Escolares de Andalucía, modificado por Decreto 286/2010, de 11 de mayo, así como por la Orden de 14 de febrero de 2011, en la que se aprueba su reglamento de funcionamiento.

Las funciones encomendadas al Consejo Escolar de Andalucía se expresan mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas sobre temas educativos.



# CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA

16 representantes del profesorado.

8 representantes de las madres o padres del alumnado.

6 representantes del alumnado.

2 representantes del Consejo de la Juventud de Andalucía.

2 representantes del Personal de Administración y Servicios de la Administración educativa.

4 representantes de Titulares de Centros privados sostenidos con fondos públicos.

3 representantes nombrados a propuesta de las centrales sindicales.

2 representantes de las organizaciones patronales.

8 representantes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía.

5 representantes de las Universidades de Andalucía.

12 Personalidades de reconocido prestigio en la enseñanza, de la renovación pedagógica, de las instituciones confesionales y laicas de la enseñanza o de la Administración educativa.

4 Directores o directoras de centros escolares.

Un representante del Instituto Andaluz de la Mujer



## CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

RD 694/2007, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado

El Consejo Escolar del Estado es el órgano de participación de los sectores más directamente relacionados con el mundo educativo. Se crea con la Ley Orgánica reguladora del derecho a la educación en 1985. Su ámbito se extiende a todo el Estado. El Consejo desarrolla también una labor consultiva, de asesoramiento y propuesta al Gobierno en relación con los distintos aspectos del sistema educativo.

El Consejo Escolar del Estado tiene 107 componentes. En función de la representatividad de las asociaciones en las que se integran, están presentes en el Consejo:



# CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

15

20 profesores de la enseñanza pública y privada,  
**12 padres y madres del alumnado,**  
**8 representantes del alumnado,**  
4 representantes del personal de administración y servicios de los centros,  
4 titulares de los centros privados,  
4 representantes de las centrales sindicales,  
4 representantes de las organizaciones empresariales,  
8 miembros de la Administración educativa del Estado,  
4 representantes de las Universidades,  
4 representantes de las entidades locales  
12 personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación,  
1 representante de las organizaciones de mujeres,  
1 representante del Instituto de la Mujer,  
2 personalidades de prestigio en la lucha contra la violencia de género,  
17 Presidentes de los Consejos Escolares de ámbito autonómico.  
Presidente, Vicepresidente y Secretario



### 3. LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS



# LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS

## Breve evolución histórica y su importancia

El principal órgano de participación en los centros es, como se ha visto, es el Consejo Escolar. Pese a todos los debates que han protagonizado las confederaciones de padres y el parlamento nacional, cuando se pregunta a padres y madres qué entienden por participación, la actividad del Consejo Escolar queda relegada a un papel meramente secundario.

(Garreta, 2008)

¿Por qué?





## IMPORTANCIA DE LA LODE

Ley Orgánica 8/1985

TÍTULO II

De la participación en la programación general de la enseñanza

Artículo veintisiete.

1. Los Poderes públicos garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados, que atienda adecuadamente las necesidades educativas y la creación de centros docentes.





# LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS.

19

	%
Inscripción de las familias en la asociación	73,6
<b>Participación de los padres en las reuniones</b>	<b>92,4</b>
Participación de los padres en las actividades	77,4
Participación de las familias en la escuela de padres	55,7
Asistir a las tutorías	85,5
Seguimiento evolución hijos/as	89,6
Apoyar trabajos de hijos/as	77,6
Implicarse en el APA	3,4
Implicarse cargos APA	1,7
Seguir a familias desde escuela	3,7
Potenciar relación con escuela	7,1
Asistir a charlas para formarse	0,3
Información del funcionamiento de la escuela	2,9
Implicación familias educación	5,2
Mejoras APA o en el centro	5,2
Participar elección Consejo Escolar	2,7
Reforzar papel del docente	1,3
Hacer hijos sean puntuales...	0,7
Otros	2
No sabe /No responde	1

¿Participa por igual la madre y el padre? ¿Por qué?



Los datos sobre participación de padres y madres en las elecciones para representantes del Consejo Escolar, tal y como se puede ver en la siguiente tabla (Pérez Díaz, Rodríguez y Fernández, 2009: 116), invitan a todo salvo al optimismo.



# LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS

## PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES EN CONSEJOS ESCOLARES DE CENTRO\*

	CENTROS PÚBLICOS			CENTROS CONCERTADOS		
	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL	TOTAL	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL	TOTAL
1995/1996	—	—	16,3	—	—	—
1996/1997	—	—	14,4	—	—	13,0
1997/1998	—	—	13,9	—	—	9,1
1998/1999	—	—	13,5	—	—	12,8
2000/2001	20,7	6,5	14,5	11,4	10,4	10,8
2001/2002	21,4	6,6	15,3	7,3	7,1	7,2
2003/2004	16,8	6,1	10,5	14,4	8,9	10,1





# LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS

22

Motivos de la visita al centro por los padres y las madres	TOTAL	PÚBLICO	PRIVADO
Consejo Escolar	13,8	8,2	27,9
Reunión APA	18,2	14,8	26,9
Entrevista tutor	51,9	45,5	68,3
Entrevista profesor	24,3	19,8	35,6
Entrevista director	10,2	5,8	21,2
Entrevista jefe de estudios	5,5	4,7	7,7
Entrevista psicólogo	1,1	0,4	2,9
Fiesta del centro	3,9	1,6	9,6
Actos religiosos	5,8	1,9	15,4
Actividades deportivas	1,9	1,2	3,8
Reuniones de padres	12,7	9,3	21,2
Conferencias, cine	4,9	4,7	5,7
Otras actividades	5,8	3,9	10,6



# LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS

Pateman (1970, cfr. Fernández Enguita, 1993: 163) distinguía tres tipos de participación: plena, parcial y pseudo-participación. La plena se da cuando se comparte el poder y se participa en él individualmente.

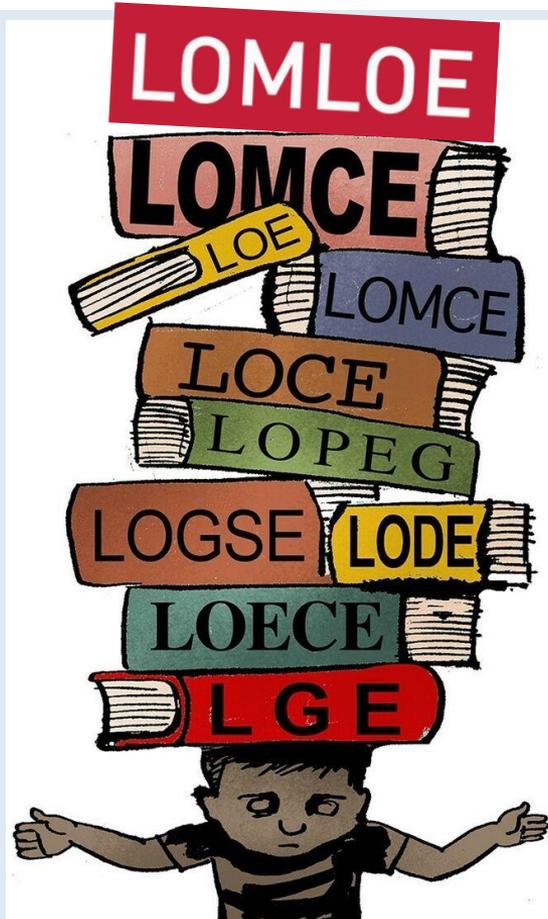
La parcial consiste en que se puede influir en las decisiones, pero no compartirlas.

Y, finalmente, la pseudo-participación consiste en que aquellos temas sobre los que se cree participar ya han sido decididos previamente.

La participación de los profesores sería plena, la de los padres oscilaría entre la parcial y la pseudo-participación –aunque lo más frecuente es que sea de este último tipo- y la de los alumnos sería un rotundo ejemplo de pseudo-participación.



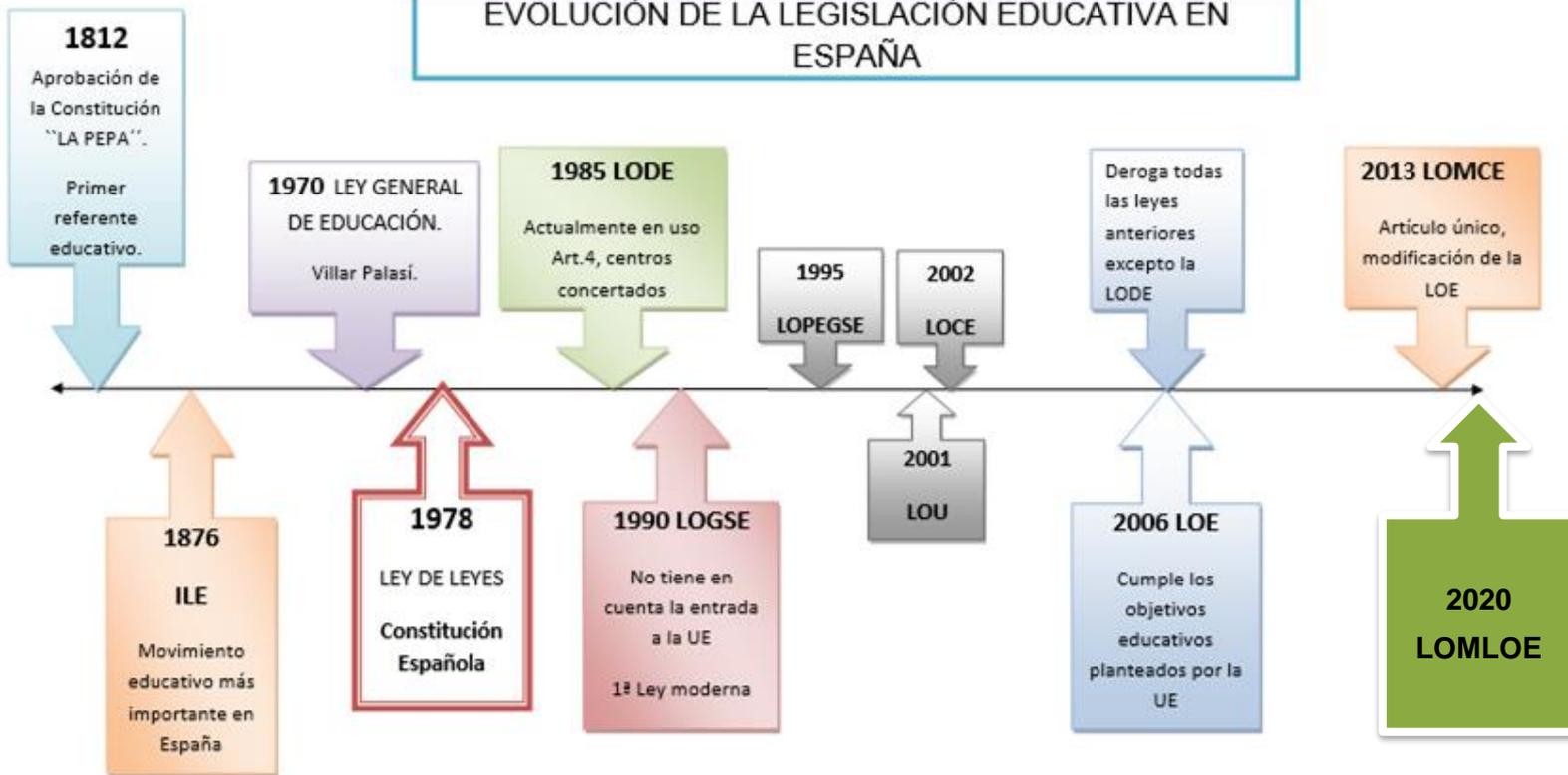
# 4. NORMATIVA



# NORMATIVA

- Constitución española, 1978
- Ley 4/1984 Consejos escolares en Andalucía
- LODE. Ley Orgánica 8/1985
- LOMLOE. Ley Orgánica 3/2020
- Decreto 328 /2010, de 13 de julio. Primaria
- Decreto 327 /2010, de 13 de julio. Secundaria
- Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Art. 15 a 18)

## EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA EN ESPAÑA



# LOMLOE

## LOMLOE, UNA OPORTUNIDAD DE CAMBIO ¿SUFICIENTE?

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

“En relación con los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos, se restablece el equilibrio anterior a la LOMCE en la atribución de competencias entre dirección y Consejo Escolar en el gobierno de los centros, realizándose una nueva asignación de competencias al Consejo Escolar del centro educativo”

“En la composición del Consejo Escolar se deberá promover la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.”

# LOMLOE

## LOMLOE

“ Corresponde a las Administraciones educativas regular las condiciones por las que los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño puedan incorporar a su Consejo Escolar un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.”

# LOMLOE

*¡Competencias importantes que ya están en vigor!*

LOMLOE

Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) **Aprobar** y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.
- b) **Aprobar** y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- m) **Aprobar** el proyecto de presupuesto del centro

# LOMLOE

## *Calendario de implantación*

Desde el día 19 de enero de 2021 se aplicarán las modificaciones relativas a:

- a) **La participación y competencias de Consejo Escolar, Claustro y director o directora.**
- b) La autonomía de los centros docentes.
- c) La selección del director o directora en los centros públicos.
- d) La admisión del alumnado.

No obstante, los procesos relativos a los apartados c) y d) que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa vigente en el momento de iniciarse.

# LOMLOE

## *Modificaciones y actualización sobre participación*

Se modifica el apartado 5 y se incluye un nuevo apartado 9 del artículo 126 quedando redactado de la siguiente manera:

«5. El alumnado podrá ser elegido miembro del Consejo Escolar a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos y las alumnas de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese de quien ejerza la dirección. El alumnado de educación primaria participará en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas.»

# LOMLOE

## *Modificaciones y actualización sobre participación*

«9. Sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesorado en relación con la planificación y organización docente, las decisiones que adopte el Consejo Escolar deberán aprobarse preferiblemente por consenso. Para los casos en los que no resulte posible alcanzar dicho consenso, las Administraciones educativas regularán las mayorías necesarias para la adopción de decisiones por el Consejo Escolar, a la vez que determinarán la necesidad de aprobación por mayoría cualificada de aquellas decisiones con especial incidencia en la comunidad educativa.»



## *Paremos y reflexionemos*

- ¿Por qué las familias participan tan poco en las elecciones de los Consejos Escolares?
- ¿Son los Consejos Escolares una vía adecuada para canalizar la participación de las familias en la escuela?
- ¿Es lo mismo participar que decidir?
- ¿Cómo lograr crear canales efectivos de participación y representatividad?
- ¿Qué podemos hacer?





## *Consejos Escolares de centros educativos y sus Comisiones*

5-Composición y duración.

6-Funciones y competencias.

7-Funcionamiento. Convocatorias ordinaria y extraordinaria, horarios, votaciones y actas.

8-Comisiones. De selección de dirección, de evaluación, de convivencia, libros de texto, Covid.

9-Dudas. Propuestas de acción, debate y reflexión.



# 5-Composición y duración (Proceso electoral)

Decreto 328 /2010, de 13 de julio. Primaria



Artículo 49. Composición del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar de los centros que tengan **18 o más unidades** estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Ocho maestros o maestras.
- d) Nueve padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- f) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- g) El secretario o la secretaria del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

2. El Consejo Escolar de los centros de **9 o más unidades y menos de 18** estará compuesto por los siguientes miembros:

c) Cinco maestros o maestras.

d) Seis padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.

3. El Consejo Escolar de los centros de **6 o más unidades y menos de 9** estará compuesto por los siguientes miembros:

.

b) Tres maestros o maestras.

c) Cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.

4. El Consejo Escolar de los centros de más de **2 unidades y menos de 6** estará compuesto por los siguientes miembros:

b) Dos maestros o maestras. Uno de ellos, designado por el director o directora, ejercerá la secretaría del Consejo Escolar.

c) Dos padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.



5. El Consejo Escolar de los centros de **1 o 2 unidades** estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia. Ejercerá la secretaría el miembro del Consejo Escolar que designe la presidencia.
- b) Un maestro o maestra en el caso de que el centro cuente con más de uno.
- c) Un padre, madre o representante legal del alumnado designado, en su caso, por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.

6. El Consejo Escolar de los **centros públicos específicos de educación especial** estará compuesto por los siguientes miembros:

- c) Cuatro maestros o maestras. Si en un centro el número de maestros y maestras es menor de cuatro, todos ellos podrán formar parte del Consejo Escolar.
- d) Un número de padres, madres o representantes legales del alumnado y de alumnos o alumnas igual al total del profesorado a elegir como representantes del Consejo Escolar, sin que el número de alumnos o alumnas que, en su caso, deberán ser mayores de doce años, exceda nunca de dos. Uno de los representantes legales del alumnado será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.

7. En caso de que el centro cuente con menos de seis unidades, ejercerá la secretaría el representante del profesorado que designe el director o directora del centro.

Decreto 327 /2010, de 13 de julio. Secundaria

Artículo 50. Composición del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria de **doce o más unidades**

c) Ocho profesores o profesoras.

d) Cinco padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.

e) Cinco alumnos o alumnas.

h) En el caso de institutos en los que al menos haya cuatro unidades de formación profesional inicial o en los que el veinticinco por ciento o más del alumnado esté cursando dichas enseñanzas, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del instituto.

2. El Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria de **menos de doce unidades** estará compuesto por los siguientes miembros:

c) Seis profesores o profesoras.

d) Cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.

e) Tres alumnos o alumnas.



# Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

## Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación del desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos

## Artículo 2. Convocatoria y calendario.

1. La **Consejería competente en materia de educación convocará** por resolución de la Dirección General competente en la materia en los años pares el proceso electoral ordinario para la elección de los componentes de los Consejos Escolares, para lo cual dispondrá de los recursos necesarios para la realización de actividades que fomenten la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.

2. El procedimiento de elección de las personas representantes del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico y todas las personas elegidas o designadas realizarán su labor **durante 2 años.**

# Proceso electoral



Elecciones  
a Consejos  
Escolares  
*participa*

<https://www.youtube.com/watch?v=RYCksUVhFTQ>

7. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará de forma que permita la representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

8. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres

-Constitución de la mesa electoral

-Presentación de candidaturas

-Votación por sectores

Profesorado

Alumnado

Familias

# 6-Funciones y competencias



LOMLOE artículo 127

- a) Aprobar y evaluar los Proyectos y las Normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesorado en relación con la planificación y organización docente..
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.
- d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
- e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esta Ley , y disposiciones que la desarrollen.

f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de educación.



## 7-Funcionamiento. Convocatorias ordinaria y extraordinaria, horarios, votaciones y actas.

**Centros de Primaria, Infantil. Decreto 327/2010, de 13 de julio**

### **Artículo 51. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.**

1. Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros y, en todo caso, en sesión de tarde que no interfiera el horario lectivo del centro.
2. El Consejo Escolar será convocado por orden de la presidencia, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.
3. Para la celebración de las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Consejo Escolar, por orden de la presidencia, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de una semana, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas a tratar en la reunión. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

4. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría de votos, sin perjuicio de la exigencia de otras mayorías cuando así se determine expresamente por normativa específica.

5. De cada sesión que celebre el Consejo Escolar el Secretario o Secretaria levantará acta, que especificará necesariamente:

- las personas que asisten
- el orden del día de la reunión
- las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado
- los puntos principales de las deliberaciones
- el contenido de los acuerdos adoptados



**Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, no obstante el Secretario o Secretaria, puede emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación**

**Centros de Secundaria. Decreto 328/2010, de 13 de julio**

**Artículo 52. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.**

5. El alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrá participar en la selección o el cese del director o directora.

## 8-Comisiones. De selección de dirección, de evaluación, de convivencia, libros de texto, Covid...

1. En el seno del Consejo Escolar se constituirá una **comisión permanente** integrada por el director o directora, el jefe o jefa de estudios, un maestro o maestra y un padre, madre o representante legal del alumnado, elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en dicho órgano.
2. La comisión permanente llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo Escolar e informará al mismo del trabajo desarrollado.
3. Asimismo, el Consejo Escolar constituirá una **comisión de convivencia** integrada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, el jefe o jefa de estudios, dos maestros o maestras y cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo Escolar.



#### 4. La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

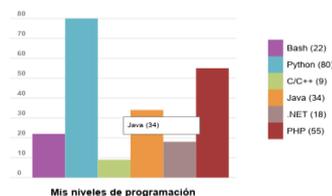
- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- d) Mediar en los conflictos planteados.
- e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
- f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- g) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
- h) Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro.
- i) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro



## Participación en otras comisiones

### - Equipo de evaluación.

Gráfica de barras en canvas



Los centros realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.

Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos recogidos en el Plan de Centro e incluirá una medición de los distintos indicadores establecidos que permita valorar el grado del cumplimiento de dichos objetivos

El resultado de este proceso se plasmará, al finalizar cada curso escolar, en una **memoria de autoevaluación que realizará el equipo de evaluación** y que aprobará el Consejo Escolar, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro de Profesorado.

### **Comisión Permanente de gratuidad de libros de texto**

**En el seno del Consejo Escolar** los centros docentes **podrán constituir**, para la gestión y supervisión del programa de gratuidad, una Comisión presidida por el Director o Directora o persona en quien delegue, en la que estén representados todos los sectores de la comunidad educativa.

### **Comisión de Salud y Prevención de Riesgos Laborales**

En el caso de los centros docentes, en el seno del Consejo Escolar se constituirá, como el resto de las comisiones, la Comisión de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, para dar impulso al desarrollo del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos

Una de sus funciones es supervisar la implantación y desarrollo del Plan de Autoprotección

### **Comisión elección de Directoras o Directores**

Art. 9.b.2 Orden 9 de noviembre de 2020. Representantes del centro docente:

Un miembro del Consejo Escolar elegido por y entre los miembros del mismo que no pertenezca al Claustro de Profesorado, en sesión convocada al efecto, en la que se elegirá, asimismo, al correspondiente suplente. El alumnado de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que forme parte del Consejo Escolar del centro no podrá participar.

## **Comisión Covid**

Figura descrita en las Instrucciones 6 de julio de 2020 y sucesivas.

En referencia al protocolo COVID:

En los centros docentes de titularidad de la Junta de Andalucía, el protocolo de actuación COVID-19 para el curso 2020/2021 será elaborado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar, que actuará como Comisión Específica COVID-19, y que a estos efectos incorporará:

- ✓ a la persona representante del Ayuntamiento,
- ✓ así como al coordinador de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales del centro, si no es miembro de la comisión permanente,
- ✓ y a una persona de enlace del centro de salud de referencia.

Os recordamos que la Comisión Permanente está integrada por:

- ✓ el director o directora,
- ✓ el jefe o jefa de estudios,
- ✓ un profesor o profesora,
- ✓ un padre, madre o representante legal del alumnado
- ✓ un alumno o alumna (en el caso de los centros de secundaria y de régimen especial)

Las medidas que se adopten en el marco del protocolo de actuación COVID-19 se incorporarán, en su caso, al Plan de Centro.



*Volvamos a parar y reflexionar*





¿Cambiamos?

"El mundo al revés nos enseña a padecer la realidad en lugar de cambiarla, a olvidar el pasado en lugar de escucharlo y a aceptar el futuro en lugar de imaginarlo: así practica el crimen, y así lo recomienda. En su escuela, escuela del crimen, son obligatorias las clases de impotencia, amnesia y resignación"

EDUARDO GALEANO en "PATAS ARRIBA, LA ESCUELA DEL MUNDO AL REVÉS"





*¿Convertimos la reflexión en acción?*

*Ideas y acciones*





ESCUELA PÚBLICA:  
DE TODOS  
PARA TODOS

Muchas gracias

EN DEFENSA DE LA ESCUELA PÚBLICA

